

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500105411

Solicitante: CYNTHIA NAVARRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL.

(VERSIÓN PÚBLICA)



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, de la cual se desprende que la información solicitada contiene datos personales de carácter **CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500105411:

"Solicito copia de todos los documentos que estén total o parcialmente relacionados con el procedimiento de asistencia telefónica que otorga el Consulado Mexicano en El Paso, Texas. Por procedimiento de asistencia telefónica se entiende hora de atención, perfil del personal responsable, registro de llamadas y seguimiento de las mismas."

Unidad administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, mediante oficio DSC-430392, de fecha 19 de julio de 2011, expresó:

"Al respecto informo a usted que de conformidad con el artículo 23, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores que a la letra cita:

"Supervisar el desarrollo de las labores consulares en materia de prestación de servicios consulares;" se solicitó al Consulado General de México en El Paso, Texas, EUA, la documentación requerida en el folio 0000500105411,

Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) que cita: " Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala", dicha Representación mediante correo electrónico epa01816 (13-jul-11), del cual marcó copia a esa Unidad de Enlace, comunica lo siguiente:

a) *"... se recibe una gran cantidad de llamadas diariamente. Dichas llamadas son canalizadas al departamento correspondiente de acuerdo con el asunto a que se refiera cada una."*

b) *"Los departamentos que reciben mayor cantidad de llamadas son de protección y documentación."*

c) *"En el caso del departamento de documentación, las llamadas son atendidas por personal local y por personal de Servicio Exterior. La mayoría de dichas llamadas son consultas sobre los requisitos para realizar diversos trámites como obtención de pasaportes, obtención de matrículas consulares, trámites de registro civil, trámites de visa para extranjeros, requisitos para la obtención de poderes notariales. Para estas llamadas no se lleva una bitácora, ya que no se requiere seguimiento posterior. Además, se canaliza a los usuarios para que reserven una cita en el sistema telefónico MEXITEL."*

Por otro lado, el departamento de protección mantiene un registro de llamadas toda vez que se trata de casos que, en su mayoría, requieren de seguimiento."

En seguimiento a lo señalado en el párrafo precedente, particularmente lo referente al inciso c) que se relaciona con el perfil del personal responsable en el citado procedimiento de asistencia telefónica, se hace hincapié que la formación del personal local y del Servicio Exterior, como parte de su capacitación permanente en el desarrollo integral las funciones consulares, cubre las expectativas de esta Cancillería, respecto a la mejora y conocimiento especializado en la prestación y atención de los servicios consulares en la Red Consular Mexicana.

Asimismo, la citada Representación consular proporcionó como anexo a su correo electrónico citado en el cuarto párrafo de la presente comunicación, cinco archivos electrónicos, que son los únicos documentos relacionados con el procedimiento de asistencia telefónica que otorga el Consulado mexicano en El Paso, y que contienen los registros de llamadas recibidas/realizadas por el departamento de protección, de los temas de localización de personas, emergencias médicas en prisión, localización de pertenencias y asuntos de protección en general, cuyo contenido se concentra en un total de 160 hojas.

Destaco a su atención que la información contenida en los mismos contiene datos personales y por ello la misma está clasificada como confidencial en los términos de los artículos 18 y 19 de la LFTAIPG, los cuales citan:

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500105411

Solicitante: CYNTHIA NAVARRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL.

(VERSIÓN PÚBLICA)



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial."

En consideración de éstos preceptos jurídicos, así como a lo señalado en el artículo 20, fracción I de la LFTAIPG, 47 de su Reglamento, y a los lineamientos trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que indican:

"Artículo 20, Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán: fracción I.-Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;"

Artículo 47.- Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable.

Trigésimo tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Esta Dirección General estará en condición de hacer la entrega de la información en "versión pública" atendiendo lo señalado con los siguientes fundamentos jurídicos:

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Artículo 14, fracción XX: "Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien, auxiliado por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, tendrá las atribuciones comunes siguientes: ...Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos, a petición del Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, o bien, cuando sean materia de solicitudes de acceso a la información,"

Ley Federal de Acceso a la Información Pública gubernamental, Artículo 43, párrafo segundo: "Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas."

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

2

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500105411

Solicitante: CYNTHIA NAVARRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL.

(VERSIÓN PÚBLICA)



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Artículo 3. En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 6. Las versiones públicas no contendrán información que, de conformidad con los supuestos establecidos por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, sea reservada o confidencial."

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la relativa a datos personales, información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, último párrafo, de su Reglamento; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26, 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción IV, último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción V, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-599

Folio No. 0000500105411

Solicitante: CYNTHIA NAVARRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de
información **CONFIDENCIAL**.
(**VERSIÓN PÚBLICA**)



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

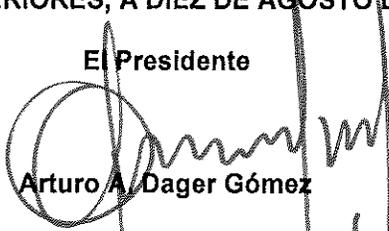
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción IV, y último párrafo, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, mediante oficio DSC-430392, de fecha 19 de julio de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500105411, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Atendiendo a lo expresado por la unidad administrativa consultada, proporciónese al solicitante la versión pública de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

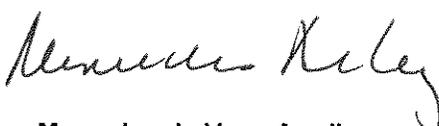
CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace


Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


Bruno Rafael Martínez Villaseñor